

Señores
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	20001-31-03-03-003-2018-00304-00
DEMANDANTE	CENTRO DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR
DEMANDADO	SIN DEMANDADOS
REFERENCIA	Solicitud Adición, Aclaración, y Sustentación de Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación.

ANA CAROLINA MENDOZA, actuando en mi calidad de apoderada especial del Señor **PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO**, según poder especial presentado ante esta Agencia Judicial, en nuestra condición de llamados Acreedor Principal con Prelación de Crédito en Sentencia Judicial Laboral en firme, me permito en Oportunidad Procesal Correspondiente hacer las siguientes consideraciones conforme a los artículos 77, 78, 284, 285, 318, 320, 321 numeral 2°, y 322 del CGP, en aras de solicitar al Despacho Adicione, Aclare, y Reponga la Providencia de calenda 22 de octubre de 2020 Notificada de por Estado el 23 de octubre de 2020, además se solicita de Reponer el Contentivo en la misma y de No ser así se conceda el Recurso de Apelación ante el Superior Funcional presentado como Subsidiario, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- 1. Que mediante Sentencia Judicial en firme el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Valledupar, en data veintidós (22) enero de 2018 condenó al Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar a pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de:
 - a) **SALARIOS: Setecientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$707.419).**
 - b) **AUXILIO DE CESANTIAS: Doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$290.844).**
 - c) **PRIMA DE SERVICIOS: Doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$290.844).**
 - d) **VACACIONES: Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos (\$145.422).**
 - e) **INTERESES DE CESANTIAS: Doce mil Trescientos doce pesos**

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: Ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$824.440)

SANCIÓN MORATORIA: Diecinueve millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta pesos (\$19.786.560).

- Que para el día treinta y uno (31) de enero de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar mediante providencia judicial en firme condenó al CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR, a pagar como Costas de la Demanda en Agencias de Derecho y Demás gastos Judiciales la suma de: **Cuatro millones cuatrocientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$4.411.568).**
- Que mediante Providencia Judicial en firme de fecha once (11) de mayo de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar Libró Orden de pago por vía ejecutiva en contra del FUNDACIÓN CENTRO DE DEARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR y a favor de PEDRO PABLO PINEDA por valor de **Veintisiete millones ciento sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos (27.161.917).**
- Que mediante Providencia Judicial en firme de fecha once (11) de mayo de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar Ordenó embargo y retención de dineros de la ejecutada FUNDACIÓN CENTRO DE DEARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR y a favor de PEDRO PABLO PINEDA por valor de Cuarenta millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos (40.742.875).
- Que mediante Providencia Judicial en firme de fecha diecisiete (17) de octubre de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar Ordenó Seguir adelante la Ejecución del Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral en contra de la ejecutada FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR por valor de **Veintisiete millones ciento sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos (27.161.917), más los intereses y las agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo.**
- Que mediante Providencia Judicial en firme de fecha diecisiete (17) de octubre de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar Fijó como Agencias en Derecho del Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral en contra de la ejecutada FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR la suma de **Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos (4.444.573), e incluidos en la liquidación de costas.**
- Que como medidas cautelares efectivas existen sendos depósitos judiciales constituidos como títulos, y los cuales se encontraban en custodia del Juzgado primero (1º) Laboral del Circuito de Valledupar.
- Que para la fecha presente el CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR, en **PRELACIÓN DE CREDITOS LABORALES RECONOCIDOS EN INSTANCIA JUDICIAL ORDINARIA LABORAL** adeuda al Señor PEDRO PABLO PINEDA GUTIERREZ la suma de **Treinta y un millones seiscientos seis mil cuatrocientos noventa pesos (\$31.606.490).**
- Que mediante Providencia Judicial en firme de calenda 15 de octubre de 2020, Notificada por Estados del 16 de octubre de 2020, el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Valledupar dicha Agencia Judicial Ordenó Declarar Falta de

competencia y remite al Sr Juez Tercero Civil Circuito de Valledupar el Proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario con Radicado 20-001-31-05-001-2015-00378-00; para que este sea incorporado al proceso de REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR.

- Que hasta antes de la mencionada Providencia del Juzgado Primero (1°) Laboral Circuito de Valledupar, de fecha 15 octubre 2020, mi mandante No podía de manera legal ni efectiva incluirse como ACRREDOR PRINCIPAL CON PRELACIÓN DE CREDITOS LABORALES Y CON DERECHO DE VOTO, toda vez que dicho expediente no era remitido a ésta Agencia Judicial en Jurisdicción Ordinaria Civil, como tampoco fue incluido en el proyecto de calificación y graduación de crédito y derecho de voto en la demanda de REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR promovida por el Centro Desarrollo Tecnológico del Cesar al Sr PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO como Acreedor Principal con Sentencia Judicial Laboral en firme.

Verificada rama judicial, encontramos que:

1. En el radicado 20-001-31-05-001-2015-00378-00 Juzgado Primero (1) Laboral Circuito de Valledupar en Estado del 16 octubre 2020 aparece Notificada Providencia que declara perdida de competencia y ordena remisión de procesos y títulos judiciales al Juzgado Tercero (3) Civil Circuito de Valledupar.
2. Verificado el proceso por Estados Judiciales en rama judicial encontramos que, del proceso del asunto **20001-31-03-03-003-2018-00304-00** se publica el 23 de octubre de 2020 Auto el cual reconoce a varias personas naturales y jurídicas como Acreedores y sus respectivos apoderados Judiciales en defensa de sus intereses.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, solicitamos al Despacho:

1. Reponer el auto de calenda 22 octubre de 2020 según la pérdida de competencia y envío que hace el Juzgado 1 Primero Laboral del Circuito de Valledupar e incluir al Sr PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO como Acreedor con Prelación de Crédito Laboral reconocido mediante Sentencia Judicial en firme. Ahora bien en caso de no ser concedido el recurso ordinario interpuesto conceder el Recurso de Apelación presentado como subsidiario en la providencia recurrida.
2. Adicionar el auto de calenda 22 octubre de 2020 en el sentido de reconocer personería a la suscrita apoderada ANA CAROLINA MENDOZA MEZA, como apoderada del Sr PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

3. **Aclarar en tal sentido que hasta el 15 de octubre de 2020 el Juzgado Primero Laboral quien conocía de demanda Ejecutiva seguida de Ordinario Laboral decretó pérdida de competencia e hizo el correspondiente envío a esta Agencia Judicial, en el proceso de REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL radicado 20001-31-03-003-2018-00304-00**
4. **Adicionar la providencia de fecha 22 octubre de 2020 y tener como notificado en el proceso a manera de Conducta Concluyente al Sr PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO, y tener como parte presente a mi defendido toda vez que hasta ahora se tiene la oportunidad legal (Envío expediente Jurisdicción Laboral) y además de ello este NO fue incluido como ACCREEDOR PRINCIPAL CON PRELACIÓN DE CREDITOS Y VOTO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME en el proyecto de calificación y graduación de créditos como tampoco en Demanda de Reestructuración Empresarial promovida por el CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR.**
5. **Adicionar la providencia de fecha 22 octubre de 2020 y tener a PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO, como ACCREEDOR PRINCIPAL CON PRELACIÓN DE CREDITOS Y VOTO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME del demandante CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR, por valor de Treinta y un millones seiscientos seis mil cuatrocientos noventa pesos (\$31.606.490). Y conforme a ello sea calculado el Derecho a Voto.**

ANEXAMOS:

- Auto del 15-10-2020 del Juzgado 1° Laboral del Circuito de Valledupar que Ordena Pérdida de competencia en el proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario Laboral bajo el radicado 20-001-31-05-001-2015-00378-00 y remite expediente al Juzgado Tercero Civil Circuito bajo el radicado 20001-31-03-003-2018-00304-00
- Auto del 23-10-2020 del Juzgado 3° Civil del Circuito de Valledupar que acepta solicitudes de vinculación en proyecto de Reestructuración Empresarial promovido por CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR radicado 20001-31-03-003-2018-00304-00
- Poder otorgado por PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO a la suscrita abogada ANA CAROLINA MENDOZA MEZA.
- Copia de Expediente digitalizado en proceso Ejecutivo Laboral Seguido de Ordinario Laboral bajo el radicado 20-001-31-05-001-2015-00378-00 que cursaba en juzgado 1 Laboral Circuito Valledupar.

Para efectos de notificaciones y todo lo concerniente con el proceso, rogamos tener en cuenta las siguientes cuentas de correo:

APODERADO – ANA CAROLINA MENDOZA MEZA: el correo electrónico registrado en URNA es: abogadacarolinamendoza@gmail.com

A MI REPRESENTADO – PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO: el correo para notificaciones es pedropablopinedaguerrero@gmail.com

Igualmente, manifestamos que cualquier duda que tengan o confirmación de la información anterior, pueden ubicarnos en celular 3186425360, que cuenta también con cuenta de WhatsApp asociada.

Agradecemos la atención que la presente les merezca.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Carolina Mendoza Meza', written in a cursive style.

ANA CAROLINA MENDOZA MEZA
C.C. 1065616743 de Valledupar
T.P. 272.816 del C.S.J.